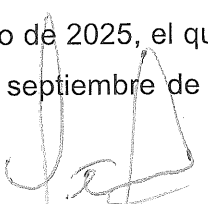


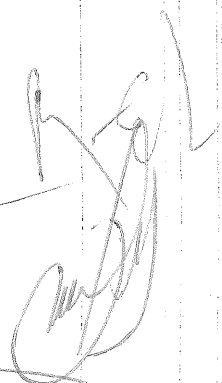
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 11:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Secretario General, Daniel J. Lewicki, Secretario Adjunto, Guillermo Marchesi, Secretario Gremial, Hugo Marcelo Dávila, Secretario de Administración, Rafael Vázquez, Secretario de Turismo y Deportes, y Luis Cabral, Secretario de Actas, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Alberto Pulice, Presidente, y Justo Avelino Alegre, Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación del cierre de la paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
- El acuerdo pertinente al primer tramo de la presente paritaria fue suscripto con fecha 15 de abril de 2025, el segundo tramo lo fue con fecha 16 de mayo de 2025, el tercer tramo con fecha 23 de junio de 2025, el cuarto tramo con fecha 16 de julio de 2025, el quinto tramo al 19 de agosto de 2025, el sexto tramo el 15 de septiembre de 2025, el séptimo tramo el 20 de octubre de


DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5





2025, el octavo tramo el 17 de noviembre de 2025, el noveno tramo el 19 de diciembre de 2025, el décimo tramo con fecha 16 de enero de 2026 y el décimo primer tramo al 23 de febrero de 2026.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al décimo segundo y cierre de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este CIERRE PARITARIO 2025-2026, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un DOS PUNTO NUEVE POR CIENTO (2,9%), a partir de los salarios devengados en marzo de 2026, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio vigentes al 28 de febrero de 2026, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en DOS PUNTO NUEVE POR CIENTO (2,9%), a partir de la devengada en marzo de 2026, calculada sobre los valores vigentes al 28 de febrero de 2026

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de abril de 2026 para la apertura de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los


DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-5









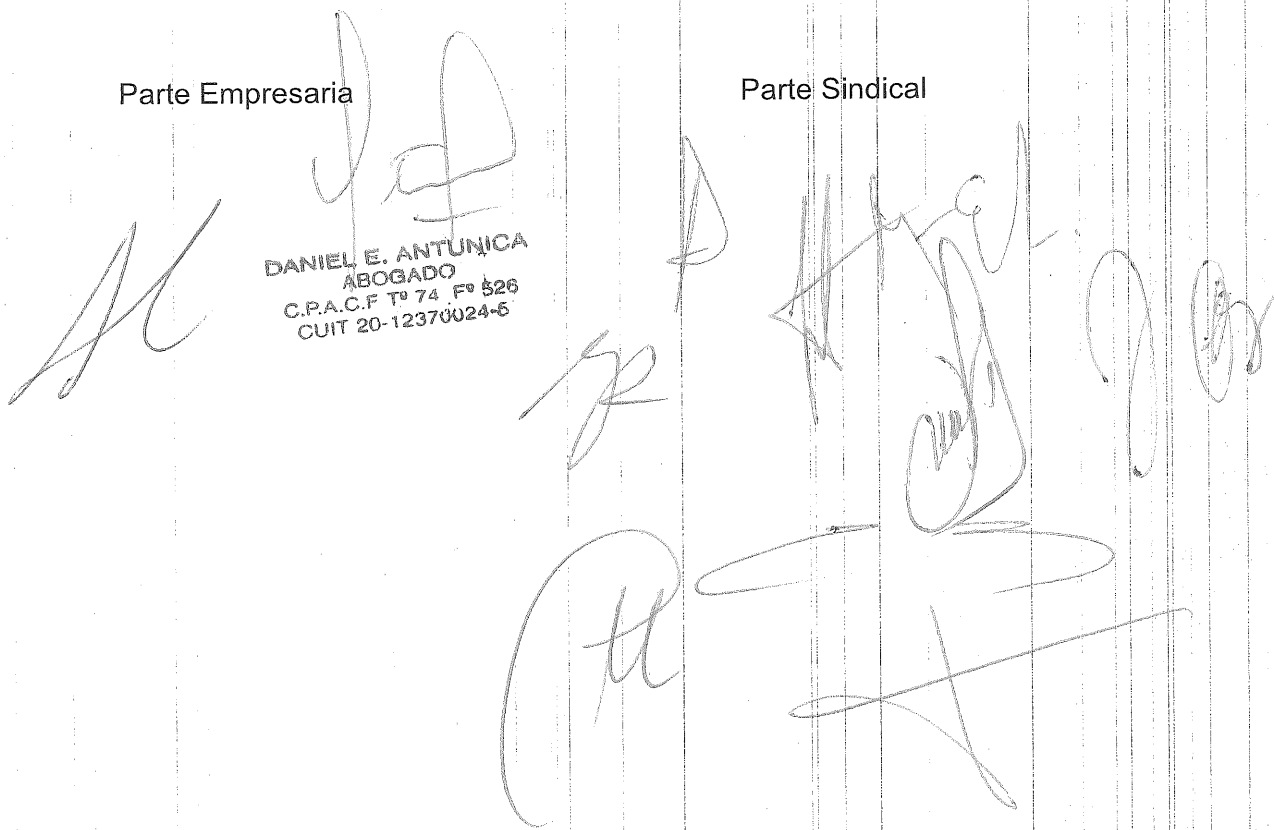
efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **ASIMISMO, LAS PARTES DEJAN ACLARADO QUE EL PRESENTE RIGE PLENAMENTE DESDE SU FIRMA.**

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresaria

Parte Sindical



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F Tº 74 Fº 526
CUIT 20-12370024-6

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t | 1.354.292 | 1.393.567 |
|--|-----------|-----------|

| DESCRIPCION | A Partir 01/02/26 | A Partir 01/03/26 |
|--|----------------------|----------------------|
| | 2,90% | 2,90% |
| Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t | 1.415.862 | 1.456.921 |
| Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t | 1.480.512 | 1.523.447 |
| Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t | 1.548.394 | 1.593.297 |
| Guinchero Operador Grua hasta 10 t | 1.295.655 | 1.333.229 |
| Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t | 1.354.292 | 1.393.567 |
| Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t | 1.415.862 | 1.456.921 |
| Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t | 1.480.512 | 1.523.447 |
| Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t | 1.548.394 | 1.593.297 |
| Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t | 1.619.669 | 1.666.640 |
| Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t | 1.694.509 | 1.743.649 |
| Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t | 1.773.090 | 1.824.510 |
| Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t | 1.855.601 | 1.909.413 |
| Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t | 1.942.237 | 1.998.561 |
| Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t | 2.033.203 | 2.092.166 |
| Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t | 2.224.237 | 2.288.740 |
| Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t | 2.434.372 | 2.504.969 |
| Guinchero Operador Grua + de 400 t | 2.781.096 | 2.861.748 |
| Guinchero 1/2 Oficial Mecánico | 1.291.070 | 1.328.511 |
| Guinchero Oficial Mecánico | 1.431.252 | 1.472.759 |
| Guinchero Operador Containera de Vacios | 1.409.367 | 1.450.239 |
| Guinchero Operador Containera Full + de 20 t | 1.563.746 | 1.609.094 |
| Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013) | 20.000 | 20.580 |

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

DANIEL E. ANTUNICA
 ABOGADO
 C.P.A.C.F T° 74 F° 526
 CUIT 20-12370024-5